



Asunción, 05 de agosto de 2026.

**NOTA AJ – DOC N° 242/2026**

Abogado

**JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)**

Presente:

**REFERENCIA:** ADJUDICACION DE LA CVE N° 04/2025 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBULANCIAS DE LAS MARCAS HYUNDAI – ISUZU – TOYOTA DEL MSP Y BS – ID. N° 470.381

De nuestra consideración:

En atención al reparo formulado por la Dirección Nacional en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2025 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBULANCIAS DE LAS MARCAS HYUNDAI, ISUZU Y TOYOTA DEL MSP Y BS" – ID N° 470.381, esta Convocante se permite efectuar las siguientes consideraciones:

En primer término, corresponde aclarar que la contratación de referencia se sustentó en la concurrencia de dos causales previstas en el artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022, las cuales, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultaban complementarias entre sí.

Por una parte, al momento de promover el procedimiento existía una urgencia impostergable, debidamente expuesta en los Memorándums DTT N° 132/2025 y 135/2025 y en el Memorándum DA N° 172/2025, mediante los cuales las dependencias técnicas pusieron de manifiesto el estado de necesidad de mantener operativa la flota de ambulancias destinada al traslado de pacientes en estado crítico, advirtiendo que la indisponibilidad de dichos móviles comprometía la continuidad del servicio público de salud, la atención oportuna de emergencias y la protección de la vida e integridad de los pacientes.

Asimismo, la contratación también se sustentó en la existencia de un régimen de representación exclusiva de los fabricantes, circunstancia acreditada mediante las certificaciones expedidas por HYUNDAI MOTOR COMPANY, ISUZU MOTORS INTERNATIONAL y TOYOTA MOTOR CORPORATION, las cuales designan en la República del Paraguay a AUTOMOTOR S.A. y TOYOTOSHI S.A. como representantes oficiales y exclusivos para la provisión de repuestos, asistencia técnica y servicios de mantenimiento de las unidades de dichas marcas.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que la necesidad institucional no se limitaba únicamente a ejecutar reparaciones inmediatas derivadas de la urgencia existente, sino también a garantizar que dichas intervenciones fueran efectuadas exclusivamente por los talleres oficiales autorizados por los fabricantes, utilizando repuestos originales, procedimientos certificados y personal técnico habilitado, preservando de ese modo la seguridad de las ambulancias, la continuidad de las garantías técnicas y las condiciones de operatividad exigidas para vehículos destinados al servicio de emergencias médicas.

En consecuencia, aun cuando la contratación se hubiera promovido mediante un procedimiento convencional, el requisito técnico consistente en que los servicios fueran prestados por los representantes oficiales





**MISIÓN:** Ente rector que coordina y ejecuta las políticas públicas de salud, con el propósito de garantizar la cobertura y el acceso para toda la población en forma equitativa, con un enfoque integral, inclusivo, unificado, sostenible, colaborativo y participativo.

designados por los fabricantes habría permanecido invariable, por tratarse de una condición derivada de la titularidad exclusiva de la representación y no de una restricción establecida discrecionalmente por la Convocante.

Respecto a la observación relativa a la modalidad de contrato abierto, corresponde señalar que la duración contractual respondió a la necesidad de asegurar la continuidad del mantenimiento de una flota cuya demanda resulta variable e imprevisible, evitando interrupciones que pudieran comprometer la prestación del servicio público esencial de atención prehospitalaria. No obstante, esta Convocante toma nota del criterio interpretativo expuesto por esa Dirección Nacional respecto del alcance de la causal de urgencia impostergable y de la limitación que debe observar este tipo de procedimientos.

Con relación a la observación referente a la acreditación de la exclusividad, se acompaña nuevamente la totalidad de la documentación respaldatoria consistente en los Memorándums emitidos por las dependencias técnicas solicitantes, las certificaciones de representación exclusiva expedidas por los fabricantes y demás antecedentes que sustentaron el Dictamen DOC N° 228/2025, el Dictamen DOC N° 283/2025 y Resolución DGAF N° 1027/2025, a efectos de satisfacer plenamente el principio de transparencia y publicidad previsto en la normativa vigente.

En virtud de todo lo expuesto, esta Convocante solicita se tengan por evacuadas las observaciones formuladas, considerando que el procedimiento se sustentó tanto en la necesidad urgente de garantizar la continuidad de un servicio público esencial como en la existencia de representantes exclusivos autorizados por los fabricantes para la ejecución del mantenimiento especializado de las ambulancias institucionales, acompañándose la documentación que acredita ambos extremos.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra distinguida consideración.



**LIC. LAURA MARIA LETICIA OJEDA**  
**Directora**  
**Dirección Operativa de Contrataciones**

